


| | | | | |
|--|---|------------------------------------|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 1 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-IP-05 |
| | Proceso | GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Vigencia | 23/11/2021 |

| | |
|----------------|---|
| DEPENDENCIA | SECRETARÍA GENERAL |
| RADICADO | D – 26 – 004 |
| IMPLICADO | PERSONERÍA MUNICIPAL DE PISBA |
| DENUNCIANTE | SANDRA JOHANNA SANTOS |
| FECHA DENUNCIA | 5 DE ENERO DE 2026 |
| ASUNTO | ACTUACIONES BAJO LA LEY 1757 DE 2015 Y RESOLUCIÓN INTERNA 072 DE 2023 |

INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N°018
(6 de abril de 2026)

I. ANTECEDENTES

El día 5 de enero de 2026, se recibió comunicación efectuada por la señora SANDRA JOHANNA SANTOS, por medio del cual dio a conocer presuntas irregularidades respecto de la entrega de anchetas a servidores públicos de la Personería Municipal de Pisba a través del Contrato PMP-CMC-005-2025 cuyo objeto fue "ADQUISICIÓN DE ANCHETAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PISBA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PISBA"; dicho trámite fue identificado inicialmente por este Ente de Control Fiscal bajo el Radicado CGB N°20261100007 (folio 1).

Adjunto a la denuncia se allegó archivo adjunto el cual contenía 10 páginas con información del Contrato PMP-CMC-005-2025. (folios 2 al 6).

II. DE LA DENUNCIA

En el escrito allegado se manifestó lo siguiente:


"El 17 de diciembre de 2025, solicité a la Personería Municipal de Pisba confirmar la legalidad de la entrega de anchetas a servidores públicos.


La entidad dio respuesta mediante el oficio OF-300.025-428, el cual presenta una inconsistencia documental relevante: aunque el documento aparece fechado el 22 de diciembre de 2025, este solo fue remitido y recibido en mi correo electrónico el día 3 de enero de 2026. Esta disparidad entre la fecha del acto administrativo y su efectiva comunicación genera dudas sobre la gestión documental y la oportunidad de la respuesta.

En su respuesta, la Personería cuestiona requisitos formales de mi petición, a pesar de haber sido enviada por medios idóneos.

En cuanto al fondo, la entidad justifica la compra de las anchetas como un "incentivo simbólico" de bienestar, pese a la prohibición legal de dar beneficios en especie.

Sin embargo, al verificar los documentos del proceso contractual, específicamente la Oferta Económica presentada por el contratista TIESTO SOLUCIONES S.A.S. y el informe del

| | | | | | |
|---------|---|--------|-------------------------------|--------|-------------------------------|
| FIRMA |  | FIRMA | | FIRMA | |
| ELABORÓ | Camila Alejandra Piragauta Muñoz | REVISÓ | Cesar David Buitrago Velandia | APROBÓ | Cesar David Buitrago Velandia |
| CARGO | Supernumerario | CARGO | Secretario General | CARGO | Secretario General |

| | | | | |
|--|--|------------------------------------|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 2 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-IP-05 |
| | Proceso | GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Vigencia | 23/11/2021 |

contratista, se evidencia que los bienes adquiridos no son meramente simbólicos, sino que incluyen múltiples bebidas alcohólicas.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y MOTIVO DE LA QUEJA

Solicito se investigue la conducta de la Personería por las siguientes razones:

Validez del Derecho de Petición por Medios Electrónicos:

Frente a las observaciones de forma que realiza la Personería, es preciso recordar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-230 de 2020, ha reiterado que el derecho de petición puede ejercerse por cualquier medio idóneo, incluidos los canales electrónicos, y que las autoridades no pueden imponer barreras formales injustificadas ni desconocer la validez de las solicitudes presentadas por esta vía. El uso del correo electrónico está plenamente facultado por la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-951 de 2014).

Violación a la Prohibición de Pagos en Especie (Detrimento Patrimonial):

La Personería intenta eludir el artículo 18 del Decreto-ley 1567 de 1998 —que prohíbe destinar recursos de bienestar para "otorgar beneficios directos en dinero o en especie"— calificando la entrega de bienes materiales (anchetas) como "incentivos simbólicos".

Esta interpretación es contraria a derecho, pues una ancheta es un bien material con valor económico que ingresa al patrimonio del funcionario, y no un símbolo. Las entidades territoriales carecen de competencia para crear estos auxilios o bonificaciones en especie, facultad exclusiva del Gobierno Nacional (Art. 150 Constitución Política).

Compra de Licor con Recursos Públicos (Gastos Suntuarios Prohibidos):

Este es el punto más grave de la denuncia. Según la Oferta Económica adjudicada, las "anchetas" incluyeron los siguientes ítems de contenido alcohólico explícito:

- Ítem 8: Six pack de bebida alcohólica (Cerveza).
- Ítem 14: Botella de vino tinto por 750 ml.
- Ítem 19: Aperitivo crema de Whisky por 750 ml.
- Ítem 20: Crema de Whisky por 1.000 ml.

La adquisición de licores con cargo al presupuesto público constituye un gasto suntuario prohibido por las normas de Austeridad del Gasto Público. No existe justificación legal ni constitucional para que la Personería destine recursos del Estado a la compra de cerveza, vino y whisky para sus funcionarios bajo la figura de "bienestar", configurándose un presunto detrimento patrimonial y una destinación indebida de recursos públicos.

Consumación del Pago: Adjunto a esta denuncia el Informe Final del Contratista y el Comprobante de Egreso. Estos documentos prueban que los artículos mencionados (incluidos los licores) fueron recibidos a satisfacción y efectivamente pagados con recursos del tesoro público, materializándose así el detrimento patrimonial.

3. SOLICITUDES

Con base en las pruebas adjuntas (Oferta, Factura/Egreso y Respuesta de la Entidad), elevo las siguientes peticiones:


A LA CONTRALORÍA (Alcance Fiscal):

Solicito la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal por el detrimento patrimonial consolidado, derivado de la suma de: Los recursos destinados ilegalmente a daciones en especie (mercados/anchetas), prohibidas por el Decreto 1567 de 1998.

Los recursos desviados para la adquisición de bebidas alcohólicas, lo cual constituye un gasto suntuario injustificable e impropio en la gestión fiscal".

III. DE LO ACTUADO

3.1.- Mediante Auto S.G. N° 004 del 27 de enero de 2026 se avocó el conocimiento de las presuntas irregularidades respecto de la entrega de anchetas a servidores públicos de la Personería Municipal de Pisba a través del Contrato PMP-CMC-005-2025 cuyo objeto fue "ADQUISICIÓN DE ANCHETAS PARA LOS FUNCIONARIOS

| | | | | |
|---|--|------------------------------------|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 3 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-IP-05 |
| | Proceso | GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Vigencia | 23/11/2021 |

DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PISBA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PISBA”.

IV. DE LO ALLEGADO

4.1.- El 5 de enero de 2026 se recepcionó petición allegada por la señora SANDRA JOHANNA SANTOS a la cual se adjuntó: Oferta económica, Comprobante de egreso 2025121006, Soporte envío correo respuesta petición Contrato PMP-CMC-005-2025, Oficio respuesta a solicitud Contrato PMP-CMC-005-2025, Informe del Supervisor y Reiteración petición Contrato PMP-CMC-005-2025.

V. PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

La misión de la Contraloría General de Boyacá es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la República, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hace referencia el Decreto 403 de 2020 en su Título VI, los definió como: *“la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad”*.

En lo que respecta a la vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, el Decreto 403 en su artículo 3° establece que dicha vigilancia se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, concurrencia, la equidad, desarrollo sostenible, coordinación, disuasión, integridad, oportunidad y la valoración de los costos ambientales de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

La Ordenanza 039 de 2007, artículo g numeral 3°, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de

| | | | | |
|---|--|------------------------------------|----------|---------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 4 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-IP-05 |
| | Proceso | GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Vigencia | 23/11/2021 |

promoción y protección del Derecho a la Participación Ciudadana, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal, lo siguiente:

"ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano.*

PARÁGRAFO 1. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción".

VI. SUPUESTOS DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA EN SEDE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE LA COMPETENCIA


La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá es competente para conocer y resolver de fondo la presente denuncia fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020 y Resolución interna 072 de 2023.

Ahora bien, el estudio del presente caso se centra en la ejecución del Contrato PMP-CMC-005-2025 de la Personería Municipal el cual pertenece al presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Pisba, que es un ente territorial perteneciente al Departamento de Boyacá y, de conformidad con la Resolución Interna N° 571 de 2023 se encuentra definido como sujeto de control de la Contraloría General de Boyacá; por lo tanto, se concluye que este Ente de Control Fiscal es competente para conocer y adelantar el trámite de la presente Denuncia Fiscal en sede de participación ciudadana.

Así las cosas, esta Secretaría en aras de esclarecer y determinar la incidencia fiscal de los hechos denunciados realizará el siguiente análisis:

6.1. - DE LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA

La Contraloría General de Boyacá en respuesta a la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en el Contrato PMP-CMC-005-2025 ejecutado por la Personería Municipal de Pisba - Boyacá, dispone hacer un análisis exhaustivo del Contrato para determinar si la gestión fiscal asociada se ajustó a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

| | | | | |
|--|--|------------------------------------|----------|---------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 5 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-IP-05 |
| | Proceso | GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Vigencia | 23/11/2021 |

6.2.1. – DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS VIÁTICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

Una vez verificada la información allegada al expediente se evidenció lo siguiente:

Resultado del análisis del proceso contractual se identificó el *ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN* del 5 de diciembre de 2025 en la cual se corroboró que se recibió 2 anchetas para los funcionarios de la Personería Municipal de Pisba, los cuales además de estar prohibidos para funcionarios públicos, contenían productos alcohólicos, tal como se observa a continuación:


1. DETALLE Y DESCRIPCIÓN DEL DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

| Clasificación | Descripción |
|---------------|--|
| 50101700 | Frutos secos |
| 50161500 | Chocolates, azucares, edulcorantes productos |
| 50161800 | Productos de confitería |
| 50192100 | Pasabocas y snacks |
| 50202200 | Bebidas alcohólicas |
| 50202300 | Bebidas no alcohólicas |

2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS:

ASPECTOS TÉCNICOS SOLICITADOS: La personería de Pisba, contrató lo siguiente:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND DE MEDIDA | CANT |
|------|---|---------------|------|
| 1) | Caja de chocolate X8 unidades tipo bombón con avellana entera en el centro, relleno cremoso de cacao y avellanas, oblea crujiente recubierta de chocolate y avellanas tostadas. | UNIDAD | 2 |
| 2) | Tarro de galletas navideñas surtidas por 780 gr. | UNIDAD | 2 |
| 3) | Caja de mezcla para hacer buñuelos por 300 gr. | UNIDAD | 2 |
| 4) | Mezcla de frutos secos que incluye maní, almendras, marañones y arándanos. Paquete por 400 gr. | UNIDAD | 2 |

| | | | | |
|---|--|------------------------------------|----------|---------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 6 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-IP-05 |
| | Proceso | GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Vigencia | 23/11/2021 |

| | | | |
|-----|---|--------|-------------------------------------|
| 5) | Caramelo tipo chupeta con chicle en medio, sabores surtidos. Paquete por 24 unidades | UNIDAD | 2 |
| 6) | Mezcla para preparar natilla diferentes sabores. Por 300 gr. | UNIDAD | 2 |
| 7) | Arroz blanco de grano largo paquete por 3 kl | UNIDAD | 2 |
| 8) | Six pack de bebida alcohólica fermentada y carbonatada de cebada en lata | UNIDAD | 2 |
| 9) | Tarro de durazno en almíbar de 820 gr. | UNIDAD | 2 |
| 10) | Dulce de leche (Arequipe) por 500 gr. | UNIDAD | 2 |
| 11) | Caja de gelatina por 3 sabores surtidos | UNIDAD | 2 |
| 12) | Café granulado clásico por 190 gr. | UNIDAD | 2 |
| 13) | Aceite para cocinar. Por 500 ml. | UNIDAD | 2 |
| 14) | Botella de vino tinto por 750 ml. | UNIDAD | Venían dos vinos diferentes a tinto |
| 15) | Chocolate de mesa en pastillas por 500 gr. | UNIDAD | 2 |
| 16) | Mezcla lista para Pancakes por 600 gr. | UNIDAD | 2 |
| 17) | Ponqué extrafino con una mezcla perfecta de ingredientes como ningún otro: frutas naturales y vino. Por 500 gr. | UNIDAD | 2 |
| 18) | Pack de 3 cajas de atún en aceite de oliva cada uno por 280 gr. | UNIDAD | 2 |
| 19) | Aperitivo crema de Whisky por 750 ml. | UNIDAD | 2 |
| 20) | Crema de Whisky por 1.000 ml. | UNIDAD | 2 |
| 21) | Jamón de pavo o cerdo en lonjas paquete 1000 gr | UNIDAD | 2 |
| 22) | Papel celofán membretado con motivos navideños por Pliego | UNIDAD | 4 |
| 23) | Moño de color navideño para decorar | UNIDAD | 2 |
| 24) | Tarjeta de regalo- motivos navideños | UNIDAD | 2 |
| 25) | Queso pera de 500 gr | UNIDAD | 2 |

Al respecto cabe mencionar que, la adquisición realizada por la Personería Municipal de Pisba desconoció los preceptos establecidos en el Decreto Ley 1567 de 1998 en su artículo 21°.

ARTÍCULO 21°. Finalidad de los Programas de Bienestar Social. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:

a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;

b. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;

c. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;

d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;

e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Así mismo, incumplió lo establecido en el artículo 31° de la misma norma:

ARTÍCULO 37. Recursos. (...)

Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

En general tenemos las siguientes conclusiones para el presente caso:

Finalidad del Gasto: Los recursos deben utilizarse para mejorar la eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados, no para remuneraciones extralegales.

Excepciones y Alcance: Se permite la financiación de actividades de educación formal, recreación, cultura, deportes y programas de salud, dentro de un plan estructurado.

Prohibición de "Beneficios Directos": No es viable entregar bonos, regalos, tarjetas redimibles (ej. alimentos) utilizando el rubro de bienestar social, según el *Concepto 277251 de 2021* de la Función Pública.

Incentivos no pecuniarios: Los incentivos deben ser reconocimientos por desempeño excelente, tales como becas, viajes de estudio o menciones, sin incluir dinero, de acuerdo al *Concepto 069551 de 2023* de la Función Pública.

Ahora bien, se verificó que mediante el Informe del Contratista se aprobó la compra en cuestión y mediante Comprobante de Egreso No.1547 se efectuó el pago, materializándose así el detrimento patrimonial.


Por lo anteriormente expuesto se identificó un posible detrimento patrimonial por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$1.331.951,82)**, correspondiente al valor del Contrato *PMP-CMC-005-2025*.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el monto no supera un SMMLV se comunicó a la responsable fiscal la situación y se explicó la posibilidad de resarcir el daño si era su voluntad.

Así las cosas, la Personera Municipal de Pisba comunicó su deseo de reintegrar los recursos invertidos en este Contrato y adjuntó el respectivo soporte documental por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$1.331.951,82)**.

Lo anterior, se materializó con el resarcimiento de los recursos públicos afectados, a través del reintegro al Presupuesto del Municipio de Pisba de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$1.332.000,00)**, suma equivalente al valor del Contrato *PMP-CMC-005-2025*, acto verificado y soportado en los siguientes documentos:

- Oficio emitido por la Personería Municipal de Pisba mediante el cual envía comprobante de devolución del total de los recursos del Contrato *PMP-CMC-005-2025* al municipio de Pisba.
- Transferencia bancaria de fecha 17 de febrero de 2026 por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$1.332.000,00)**

| | | | | |
|---|--|------------------------------------|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 8 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-IP-05 |
| | Proceso | GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Vigencia | 23/11/2021 |

realizada mediante comprobante N°0000062500 a la cuenta de ahorros 358-200468-28 del Municipio de Pisba.

- Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda que da cuenta del ingreso a las arcas del Municipio de la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$1.332.000,00)** por concepto de devolución de los recursos del Contrato N°PMP-CMC-005-2025.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría puede concluir frente al presente asunto que:

1. Se identificó un presunto daño patrimonial al erario a través de un gasto improcedente, innecesario y ajeno a los fines del servicio público, configurando una violación al principio de eficiencia y correcta ejecución presupuestal originado en la ejecución del Contrato N°PMP-CMC-005-2025.
2. Se puso en conocimiento la posibilidad de terminar anticipadamente la investigación mediante la aplicación de la figura del Beneficio de la Vigilancia y el Control Fiscal, sobre lo cual la implicada manifestó la voluntad de resarcir el daño ocasionado mediante el reintegro de la totalidad de los recursos invertidos en la ejecución del Contrato N°PMP-CMC-005-2025.
3. Una revisados los soportes documentales allegados por la Personera Municipal se evidencia que se materializó un Beneficio de la Vigilancia y el Control Fiscal en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$1.332.000,00)**, los cuales fueron ingresados al Presupuesto del Municipio de Pisba según certificación de la Secretaría de Hacienda.

En virtud de lo anterior, esta dependencia considera que, al materializarse un Beneficio de la Vigilancia y el Control Fiscal en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$1.332.000,00)**, queda resarcido el daño por ende es procedente la terminación y cierre de la presente Denuncia.

Así las cosas, esta Secretaría General determina archivar los hechos objeto de denuncia en Sede de Participación Ciudadana.


En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 072 de 2023,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR al expediente de la Denuncia Fiscal D-26-004 la documental generada a partir del Auto S.G. N° 004 del 27 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR la existencia y/o configuración de un Beneficio de la Vigilancia y el Control Fiscal – BVCF por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$1.332.000,00)**.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la Denuncia Fiscal D-26-004 adelantada en sede de participación ciudadana en contra del municipio de Macanal - Boyacá por las razones expuestas en la parte motiva del presente Informe.

| | | | | |
|---|--|------------------------------------|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 9 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GP-F-IP-05 |
| | Proceso | GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Versión | 01 |
| | Formato | INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Vigencia | 23/11/2021 |

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución interna N° 072 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente informe no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR DAVID BUITRAGO VELANDIA
 Secretario General
 Contraloría General de Boyacá

Revisó: César David Buitrago Velandía
 Secretario General de la Contraloría General de Boyacá

Proyectó: Camila Alejandra Piragauta Muñoz
 Supernumerario